



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Amparo Montoya Vargas
Demandados	Luz María Escobar Montoya
Radicado	05001 31 03 020 2023 00392 00
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Indicará cuál es el domicilio de las partes –art. 82 C.G.P.-

Segundo. Retirá las pretensiones primera y octava, por no ser propias de asuntos como el que pretende ventilarse.

Tercero. Aportará los dictámenes periciales que pretenda hacer valer al interior del proceso, conforme lo preceptúa el artículo 227 del C.G.P., o indique lo pertinente al respecto.

Cuarto. Aportará poder donde se le otorgue facultad para iniciar el proceso de la referencia, ya que el aportado se limita al asunto verbal con pretensión de nulidad absoluta sobre la escritura pública No. 2715 del 2008

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9557278fad21fa0b9dfea009e9f10f74f33fcbbe720eb199c7e0c230c72179e**
Documento generado en 26/10/2023 11:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>